

**FANNY LUCIA GOMEZ PRYOR
& ASOCIADOS**

ABOGADOS- CONSULTORES

Bogotá D.E, 18 de Octubre de 2023

SEÑORA
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
A SU DESPAHO.
Email: j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO #1001418900920190019700
DEMANDANTE VICTOR JULIO GUERRERO SANCHEZ
DEMANDADO RICARDO DURAN FERNANDEZ, MARTHA ESPERANZA FERNANDEZ GARZON Y YEISON GERARDO SALINAS PINEDA

ASUNTO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRONICO # DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

FANNY LUCIA GOMEZ PRYOR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada judicial de la demandada Señora **MARTHA ESPERANZA FERNANDEZ GARZON** en el proceso de la referencia, en la forma masa atenta por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia anticipada de fecha del 02 de octubre y notificada el 03 de octubre por estado # de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

1.-De acuerdo a su proveído Señora Juez y al artículo 1687 del Código Civil establece y lo reafirma su despacho "LA NOVACION ES LA SUSTITUCION DE UNA NUEVA OBLIGACION A OTRA ANTERIOR, LA CUAL QUEDA POR TANTO EXTINGUIDA"

Estamos precisamente señora Juez a lo ordenado por el articulo señalado y lo dice claramente novar cambiar una obligación por otra. El Demandado RICARDO DURAN FERNANDEZ, termina el contrato de arriendo con una obligación pendiente de cancelar como son 10 cánones de arrendamientos que suman una deuda de \$10.512.642 pesos m/l, pero posteriormente entre el ARRENDADOR Señor Víctor Julio Guerrero Sánchez y Ricardo Duran Fernández ACUERDAN que debido a la imposibilidad de Ricardo Duran Fernández de cancelar inmediatamente esa suma adeudada, convienen una nueva forma de pago de los arriendos del contrato sobre la misma obligación entre las partes, en los términos establecidos en el documento aportado con la contestación de la demanda, a saber que el señor Ricardo Duran Fernández procedería a cancelar al Señor Demandante Víctor Julio Guerrero Sánchez la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 400.000) A PARTIR DE ENERO DE 2020 para amortizar así sucesivamente la deuda.

Calle 109 # 21- 17 Of. 205 TEL. 601 9250976
fanny.lucia.gomez.pryor@gmail.com
Bogotá DC. - Colombia

**FANNY LUCIA GOMEZ PRYOR
& ASOCIADOS**

ABOGADOS- CONSULTORES

Quedo registrado y aceptado este nuevo compromiso donde Ricardo Duran Fernández fija su nueva obligación en CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MTCTE (\$400.000.00) mensuales y el Señor Víctor Julio Guerrero Sánchez también ACEPTA el nuevo compromiso nuevo acuerdo que lo materializan con un documento privado firmado ante notario público.

De consiguiente, si están establecidos los elementos de la NOVACION con este solo hecho de haberse producido el documento privado entre las mismas partes y la misma obligación. Novaron, cambiaron la obligación original por una nueva. La norma no dice en ningún aparte QUE LAS PARTES DEBEN DECLARARLO, el solo hecho del nuevo documento lo declara, lo ratifica, lo establece y lo confirma. La manifestación de QUE LA NOVACION ES UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES, para lo cual no estoy de acuerdo es CAMBIAR LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SI ES LO MAS APROPIADO.

Los contratantes llegaron a un nuevo ACUERDO fue un común acuerdo de voluntades por lo tanto, la base de recaudo del señor ARRENDADOR no era el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, sino el nuevo DOCUMENTO PRIVADO porque contiene la suma adeudada igual y una NUEVA FORMA DE PAGO DE ESA SUMA ENTRE LAS MISMAS PARTES.

La intención de las partes quedo plasmada en el documento privado no había necesidad, ni está establecido que deban las partes declararlo. Además, la obligación no se extingue se transforma, pues es lógico el solo documento que las partes suscribieron y se comprometieron obligó a RICARDO DURAN FERNANDEZ a cumplir un nueva forma de pago; allí está plasmada la intención no hay necesidad de declararlo está implícita.

De otro lado, las Partes tanto el Señor VICTOR JULIO GUERRERO SÁNCHEZ Y RICARDO DURAN FERNANDEZ, no necesariamente deberían conocer y saber la normatividad en ese momento de que se estaba reformando con ese documento el contrato y sus las obligaciones pendientes, por una nueva obligación. Ellos despojados de todos los avatares que con lleva el estar cobrando el señor Víctor Julio GUERRERO SÁNCHEZ en una sana comprensión acordó y acepto a Ricardo DURAN FERNANDEZ el pago así; SIN NECESIDAD COMO INDICA EL DESPACHO que debían declarar la novación. NINGUNO SABIA SIN CONOCER LAS NORMAS DE DERECHO QUE ESTABAN REALIZANDO OTRA OBLIGACION Y QUE DESCARTABAN O DEJABAN SIN EFECTO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PORQUE TAMBIEN DESCONOCIAN QUE ESTABAN FIRMANDO Y DANDO ENTRADA A LA FIGURA JURIDICA DE LA NOVACION QUE ESTABLECE EL CODIGO CIVIL COLOMBIANO EN SU ARTICULO 1687.

Insisto Señora Juez, fue un acuerdo de las partes, no fue impuesto por nadie sin ser ABOGADOS, téngase en cuenta que ellos despojados de toda imposición acordaron DE BUENA FE una nueva forma de pago de una obligación derivada de en un contrato de arriendo por otra más benévola para Ricardo Duran Fernández, solo con el fin de que le pagara a Víctor Julio Guerrero Sánchez.

**FANNY LUCIA GOMEZ PRYOR
& ASOCIADOS**

ABOGADOS- CONSULTORES

Lo que ACORDARON EN EL DOCUMENTO PRIVADO, esa fue su intención y decisión no puede PONERSE EN DUDA EL ACUERDO DE VOLUNTADES PLASMADO ALLI.

Al generarse la DUDA surge el interrogante de la validez del acuerdo de voluntades privado, pero al documento TIENE QUE DARSELE SU AUTENTICIDAD, SU VALOR Y SU EFECTO JURIDICO, porque los actores sin saber en su desconocimiento del derecho que rige las obligaciones ellos de una manera simple y natural se pusieron de acuerdo y eso es lo que vale LA INTENCION Y ACUERDO DE LAS PARTES.

Al aceptar el Señor Arrendador VICTOR JUIO Guerrero Sánchez el acuerdo propuesto por RICARDO DURAN FERNANDEZ de cancelare de pagarle la DEUDA QUE DEJABA SOBRE EL APARTAMENTO en pago de cuotas dejando esta decisión mutua por escrito y firmado ante notario público se está frente a un nuevo acuerdo ES UN ACUERDO EXTRAJURIDICO ENTRE ELLOS, ESA ES SU VOLUNTAD Y ESTA POR ENCIMA DE CUALQUIER NORMA, NO TENIAN LA OBLIGACION DE SABER QUE TRANSFORMAN LA OBLIGACION SIMPLEMENTE PREVALECE SU VOLUNTAD DEL ACUERDO Y ES LA QUE VALE

De Consiguiente, SOLICITO AL DESPACHO QUE SE DECLARARE LA NOVACION EN ESTE CASO PORQUE LOS ARGUMENTOS DEL DESPACHO DESFIGURAN EL CONTENIDO DEL ARTICULO 1687, LAS PARTES NO TENIAN PORQUE SABER ANTES QUE ES UNA NOVACION Y SI APRUEBAN EL DOCUMENTO QUE ELLOS LIBREMENTE QUIEREN PLASMAR.

Un acuerdo de pago en cuotas fue el propósito LOGICO para modificar el pago de la obligación original por cuotas.

Ruego al Despacho tener en cuenta que le pronunciamiento se Adelanta y pone en cabeza del Demandante suposiciones que no son aceptables al deseo y decisión que le asistió al Señor Víctor Julio Guerrero Sánchez COMO LO ES:

“DESCONOCE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO PRIVADO Y SUPONE QUE ES ADMISIBLE CONSIDERAR QUE EL DEMANDANTE ACEPTO EL ACUERDO DE PAGO O SEA EL DESPACHO HACE UN ANALISIS A SU CONTENIDO COMO SI LEYERA LA VOLUNTA DE QUE EL DEMANDANTE QUISO AL FIRMAR EL DOCUMENTO PRIVADO QUE DA A LA NOVACION ”

“QUE ES ADMISIBLE CONSIDERAR QUE SI EL DEMANDANTE?.....SUSCRIBIO EL SEÑALADO ACUERDO DE PAGO ES? PORQUE? ACEPTO EL CONTENIDO? DE MANERA QUE PODRIA PRESUMIRSE? O SEA EL DESPACHO SABE LO QUE QUERIA EL DEMANDANTE O NO SABIA Y ESTA EN UNA POSICION EN CUANTO A ESTA SENTENCIA DE NEGAR QUE SI SE DIO LA NOVACION, NO ES ADMISIBLE EL ANALISIS Y LA INTERPRETACION EFECTUADA.

La Señora Juez se refiere en su proveído al Artículo 1693 del Código Civil que para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, de acuerdo a lo expuesto en este escrito se indican los presupuestos del por qué se debe considerar DECLARADO por las partes. La decisión adoptada conjuntamente, el solo hecho de haber plasmado en un nuevo documento entre ellos sobre la misma obligación pero con otra forma de pago o como Usted lo menciona en el artículo 1693 QUE APAREZCA INDUDABLEMENTE

**FANNY LUCIA GOMEZ PRYOR
& ASOCIADOS**

ABOGADOS- CONSULTORES

que su intención ha sido novar por que la nueva obligación envuelve la intención de la antigua.

ENTONCES, siguiendo el texto del artículo 1693 del Código Civil Colombiano manifiesta:

“SI NO APARECE LA INTENCION DE NOVAR SE MIRARAN LAS DOS OBLIGACIONES COMO COEXISTENTES Y VALDRA LA OBLIGACION PRIMITIVA (CONTRATO) EN TODO AQUELLO EN QUE LA POSTERIOR (DOCUMENTO PRIVADO) NO SE OPUSIERE A ELLA (LA ANTIGUA CONTRATO) SUBSISTIENDO EN ESA PARTE LOS PRIVILEGIOS Y CAUCIONES DE LA PRIMERA.”

Claro esta Señora Juez, hay oposición al contrato de arrendamiento como base de la demanda subsiste lo principal que es la suma de dinero adeudada y consignada igualmente en el documento privado acuerdo de pago y esta aceptado por parte del obligado Ricardo Duran.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 1693,1687 y...Subsiguientes.

P R E T E N S I O N .

Señora Juez solicitamos se le dé el curso correspondiente al Recurso de Apelación

Señora Juez en estos términos fundamentamos el recurso de Apelación.

Atentamente,



FANNY LUCIA GOMEZ PRYOR
C.C 42.629.891 de Bogotá D.C
TP.18.693 Del C. S. de la J.